



REGLAMENTO DE ELECCIONES

VERSIÓN 2.3.2025 – NOVIEMBRE DE 2025

Tabla de contenido

| | | |
|---------------------|---|-----------|
| TÍTULO 1: | INTRODUCCIÓN, OBJETIVO Y ALCANCE | 2 |
| TÍTULO 2: | DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES..... | 3 |
| Capítulo 1: | DE LOS SOCIOS SUFRAGANTES..... | 3 |
| Capítulo 2: | DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES | 3 |
| Capítulo 3: | DE LOS DISTRITOS, RECINTOS Y MESAS ELECTORALES | 8 |
| Capítulo 4: | DEL SISTEMA DE VOTACIÓN | 9 |
| Capítulo 5: | PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL | 10 |
| Capítulo 6: | DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CANDIDATOS | 12 |
| Capítulo 7: | DEL SUFRAGIO | 19 |
| Capítulo 8: | DEL ESCRUTINIO | 21 |
| Capítulo 9: | PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS, POSESIÓN Y REGISTRO..... | 23 |
| Capítulo 10: | DE LAS IMPUGNACIONES..... | 25 |
| TÍTULO 3: | ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS | 25 |
| TÍTULO 4: | DE LAS PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS..... | 34 |
| TÍTULO 5: | DISPOSICIONES GENERALES | 35 |

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABDÓN CALDERÓN LTDA.

La Asamblea General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abdón Calderón Ltda., en adelante referida como la Cooperativa, en uso de sus atribuciones dicta el siguiente “Reglamento de Elecciones” que permite operativizar y reglamentar los procesos electorarios de representantes a la asamblea general y a los Consejos de administración y vigilancia, de acuerdo a las disposiciones del Estatuto Social de la Cooperativa, adecuado y aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TÍTULO 1: INTRODUCCIÓN, OBJETIVO Y ALCANCE

Artículo 1. Introducción.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abdón Calderón Ltda. es una entidad del sector financiero de la economía popular y solidaria, regulada por el Código Orgánico Monetario y Financiero y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

La Ley, en su artículo 35, determina:

“Art. 35.- Elección de representantes.- Los representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales, que puede ser mediante asambleas sectoriales definidas en función de criterios territoriales, sociales, productivos, entre otros, diseñado por la cooperativa y que constará en el reglamento de elecciones de la entidad; debiendo observar que, tanto la matriz, como sus agencias, oficinas o sucursales, estén representadas en función del número de socios con el que cuenten.”.

Artículo 2. Objetivo.

Establecer el marco normativo interno, que contenga preceptos, lineamientos, y procedimientos, que garanticen un marco efectivo y transparente en los procesos electorales de los órganos de gobierno, dirección, administración y de control de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abdón Calderón Ltda.

Artículo 3. Alcance.

Los lineamientos establecidos en el Reglamento de Elecciones, serán aplicados y cumplidos por Socios, Representantes principales y suplentes de la Asamblea General, Organismos Electorales, Vocales principales y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abdón Calderón Ltda.

TÍTULO 2: DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES

Capítulo 1: DE LOS SOCIOS SUFRAGANTES

Artículo 4. Socios habilitados.

Sólo los socios habilitados pueden ejercer el derecho a elegir y ser elegido en los procesos electorales que lleve a cabo la Cooperativa.

Son socios habilitados las personas naturales que, cumpliendo con los requisitos para ser socio de la Cooperativa, no incurrir en las prohibiciones para considerarse un socio inhabilitado.

Artículo 5. Socio inhabilitado.

Un socio se encuentra inhabilitado en el proceso electoral, cuando incurra en la suspensión de sus derechos como socio, de conformidad con las disposiciones del Estatuto Social y el Reglamento Interno de la Cooperativa

Capítulo 2: DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Artículo 6. Organismos electorales.

Los Organismos electorales de la Cooperativa son los siguientes:

- 1) Comité de Elecciones, y,
- 2) Juntas Receptoras del Voto.

Artículo 7. El Comité de Elecciones.

El Comité de Elecciones es el máximo organismo electoral de la Cooperativa, tiene por objeto garantizar el desarrollo de procesos electorales democráticos, transparentes, inclusivos y legalmente válidos, en cumplimiento del principio de democracia interna de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, Reglamento General, Estatuto Social, Reglamento Interno y demás normativa vigente.

El Comité de Elecciones estará integrada por tres miembros principales y dos suplentes por cada principal, quienes los reemplazarán en caso de ausencia, serán elegidos por la Asamblea General de Representantes de entres los socios, con base en criterios de imparcialidad, probidad, idoneidad técnica y representatividad, y no podrán postularse ni apoyar públicamente a candidaturas durante su gestión.

Artículo 7.1. Prohibiciones para la conformación.

Además de las prohibiciones establecidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y la normativa por el órgano regulador, no podrán ser designados como miembros del Comité de Elecciones las personas que:

- a) Sean candidatas o tengan intenciones de postularse para algún cargo de elección en el mismo proceso electoral;
- b) Mantengan vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con candidatas o candidatos, o con miembros actuales de los órganos de gobierno, dirección y de control;
- c) Integren o hayan integrado el Consejo de Administración o de Vigilancia durante el período fiscal en curso o en los dos ejercicios inmediatos anteriores;
- d) Hayan sido sancionadas administrativamente por el Organismo de Control por faltas muy graves y graves;
- e) Estén inhabilitadas legalmente para ejercer funciones públicas o cargos de representación;
- f) Tengan conflictos de interés comprobados con alguna candidatura, órgano de gobierno, directivo y de control o proveedor de la cooperativa;
- g) Los que mantengan vínculos comerciales con la Cooperativa distintos a los derivados de la calidad de socios;
- h) Los representantes legales, apoderados, auditores internos y externos, tanto de la cooperativa como de otras entidades del sector financiero popular y solidario;
- i) Quienes hayan sido removidos por el Organismo de Control en los últimos cinco (5) años;
- j) Quienes en los últimos cinco (5) años, hayan sido sujetos de castigo de sus obligaciones por parte de cualquier entidad del sistema financiero nacional;
- k) Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de noventa (90) días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;
- l) Quienes en el transcurso de los últimos noventa (90) días tengan obligaciones en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- m) Quienes hayan sido sancionadas por delitos relacionados con lavado de activos, abuso de confianza, estafa, peculado u otros delitos contra la administración financiera;
- n) Quienes tengan una sentencia ejecutoriada por delitos de acoso sexual, discriminación o violencia de género; y,
- o) Las personas incursoas en cualquier otra prohibición establecida en el estatuto o normativa interna de la cooperativa, incluyendo las prohibiciones descritas en el artículo 33 del presente Reglamento de Elecciones que les sea aplicable.

Artículo 7.2. Idoneidad de los integrantes del Comité de Elecciones.

Toda persona propuesta para integrar el Comité de Elecciones deberá presentar una declaración jurada en instrumento privado de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

La Asamblea General o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrán verificar de oficio o a petición de parte el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta norma. En caso de detectarse incumplimiento, la persona será removida de manera inmediata del cargo, siguiendo el debido proceso, y no podrá participar en futuros procesos electorales por un período mínimo de dos (2) años, y se principalizará al suplente.

Artículo 8. Funciones del Comité de Elecciones.

El Comité de Elecciones ejercerá las siguientes funciones

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones en cuanto a los procesos electorarios conforme a lo establecido en la normativa legal vigente y el reglamento de elecciones.
- b) Planificar, organizar, ejecutar y supervisar los procesos electorales internos.
- c) Definir y delimitar los distritos electorales.
- d) Definir la cantidad de juntas receptoras del voto y urnas.
- e) Nombrar a los integrantes de las Juntas receptoras del voto.
- f) Capacitar a los miembros de las Juntas receptoras del voto.
- g) Proponer el presupuesto económico para realización de las elecciones, el cual será resuelto por el Consejo de Administración.
- h) Definir las fechas de las elecciones y los cronogramas de actividades.
- i) Realizar la convocatoria de las elecciones
- j) Promover mecanismos accesibles, físicos y digitales entre ellos, y en el caso de que la entidad disponga: página web, redes sociales de la entidad, correos electrónicos y/o mensajes de texto a los socios, adicionales a los que considere pertinente para la difusión masiva, oportuna y al alcance de los socios de la convocatoria a los procesos electorarios.
- k) Fortalecer la participación informada y equitativa de los socios.
- l) Garantizar el principio de sufragio libre, igual, directo y secreto.
- m) Calificar las candidaturas de los socios postulantes y las listas de candidatos.
- n) Atender y resolver recursos, impugnaciones y denuncias relacionadas con el proceso electoral, excepto en los casos en que las impugnaciones que deban ser conocidas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

- o) Proclamar los resultados electorales y remitirlos a la Asamblea General o Junta General, al Consejo de Administración y al gerente para que se proceda con el registro ante el Organismo de Control.
- p) Documentar y archivar todo el proceso electoral en observancia del principio de transparencia y rendición de cuentas.

8.1. Supervisión y Control.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el ejercicio de sus competencias de supervisión y control, podrá:

- a) Establecer el Protocolo de Acompañamiento.
- b) Solicitar documentación relativa a los procesos electorales.
- c) Emitir recomendaciones vinculantes para subsanar incumplimientos.
- d) Impulsar procesos de repetición electoral cuando se determine afectación grave a la legitimidad o legalidad del proceso.

Artículo 9. Funcionamiento del Comité de Elecciones.

El Comité de Elecciones se constituirá al menos 60 días antes del día convocado para las elecciones. Será nombrado en un punto específico de Asamblea General, previa convocatoria del Presidente de la Cooperativa. En su designación se nombrará al Presidente y al Secretario del Comité de Elecciones.

Las convocatorias a sesiones del Comité de Elecciones las realizará el Presidente de dicho organismo, con al menos 24 horas de anticipación a cada uno de los miembros titulares. Estas convocatorias podrán ser por escrito o mediante el envío de correos electrónicos, a las cuentas registradas, a cada miembro.

Las reuniones podrán ser presencial o virtual. Para que exista quórum en el Comité de Elecciones se requerirá de la presencia de los tres miembros principales; los suplentes pueden completar el quórum a falta de los principales. Las decisiones también serán resultas con tres votos.

En cada reunión convocada e instalada, se dejará un acta que estará firmada por los tres miembros que actúan como principales en cada reunión, donde constará al menos:

- 1) La denominación completa de la Cooperativa;
- 2) Lugar, fecha y hora del inicio y fin de la sesión;
- 3) Los nombres, apellidos de quienes actúan en la reunión;
- 4) La constatación de quórum y modalidad de la reunión, física o virtual;
- 5) El orden del día;
- 6) El desarrollo y resumen de los debates;

- 7) Las resoluciones adoptadas;
- 8) Las firmas de los participantes de la sesión.

Si un miembro del Comité de Elecciones, por fuerza mayor, no pudiera desempeñar su función, deberá comunicar el particular oportunamente al Presidente del Consejo de Administración, quien deberá convocar al Consejo de Administración para principalizar al respectivo suplente, de ser el caso, y designar al nuevo vocal suplente, quien cumplirá los respectivos requisitos. En caso de que el miembro saliente fuese el Presidente o el Secretario, el Consejo de Administración nombrará a su reemplazante de entre los miembros que conforman el Comité de Elecciones.

Artículo 10. Las Juntas Receptoras del Voto.

Las Juntas Receptoras del Voto estarán conformadas, cada una de ellas, por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes los reemplazarán en caso de ausencia, serán elegidos por el Comité de Elecciones con al menos 20 días antes del día convocado para las elecciones. Las atribuciones serán receptor y escutar los votos en la Mesa Electoral asignada.

El número de Juntas Receptoras estarán constituidas acorde al número de Mesas Electorales. Cada Mesa Electoral estará dirigida por una Junta Receptora del Voto, y en su designación el Comité de Elecciones nombrará de entre sus miembros al Presidente y al Secretario.

Las Juntas Receptoras del Voto se reunirán en los recintos electorales y mesas electorales asignadas, en la fecha y hora señalada por el Comité de Elecciones. Si por cualquier circunstancia, no asistiera o se ausentara un miembro principal de la Junta Receptora, intervendrá el respectivo suplente, dejándose constancia de ello en el acta. Si faltara el Presidente o el Secretario, lo suplirá el tercer miembro principal y el suplente asumirá la tercera vocalía principal.

Artículo 11. Funciones de las Juntas Receptoras del Voto.

Las funciones de las Juntas Receptoras del Voto serán las siguientes:

- 1) Revisar la existencia del padrón electoral de su distrito electoral
- 2) Instalar las mesas electorales asignadas en el recinto electoral correspondiente.
- 3) Dar inicio del proceso de las elecciones en sus respectivas mesas electorales.
- 4) Verificar la identidad de los socios votantes, la constancia en el padrón electoral, y recoger la firma del socio como constancia de su participación.
- 5) Custodiar las papeletas de votación vacías y entregar una a cada socio sufragante.
- 6) Receptar el voto de los socios en forma secreta y en las papeletas diseñadas para el efecto.
- 7) Controlar el acceso al recinto electoral y mesas electorales exclusivamente a los socios habilitados para ejercer su derecho al voto.

- 8) Comunicar al Comité de Elecciones cualquier evento que amenace el desarrollo normal de las elecciones.
- 9) Al concluir las votaciones, anunciar el cierre de la mesa electoral y el inicio del conteo de votos.
- 10) Abrir las urnas y realizar el conteo de votos de la mesa asignada.
- 11) Realizar el conteo de votos en forma pública, y realizar recuento cuando exista dudas.
- 12) Elaborar y firmar el Acta de Escrutinio de la mesa electoral
- 13) Remitir al Comité de Elecciones las Actas de Escrutinio, junto al padrón firmado por los socios, papeletas de votación vacías y llenas dentro del ánfora sellada.

Capítulo 3: DE LOS DISTRITOS, RECINTOS Y MESAS ELECTORALES

Artículo 12. De los distritos electorales.

Los Distritos electorales son zonas territoriales, donde se registran un número importante de socios habilitados para el proceso electoral, podrán estar conformadas por una o más parroquias donde la Cooperativa mantenga influencia de negocios.

El Comité de Elecciones, de acuerdo al número de socios habilitados en el proceso electoral, definirá los distritos electorales para el proceso electoral, así como el número de representantes que se deberán elegir para cada distrito electoral en el proceso que se lleve a cabo.

Artículo 13. De los Recintos Electorales.

Los recintos electorales son lugares con limitaciones específicas donde se llevarán a cabo en forma presencial el proceso electoral, regulado en función de los lineamientos dictados por el Comité de Elecciones.

El Comité de Elecciones definirá las ubicaciones y cantidades de recintos electorales de acuerdo al número de socios habilitados y las limitaciones físicas de las oficinas que mantenga disponibles la Cooperativa.

Cada recinto electoral mantendrá al menos una mesa electoral donde los socios puedan ejercer su derecho al voto.

Artículo 14. Las Mesas Electorales.

Las Mesas Electorales son los lugares físicos dentro de un Recinto Electoral donde los socios ejercerán su derecho al voto, y estarán dirigidas por las Juntas Receptoras del Voto, y reguladas en base a las normas que se establecen en el presente Reglamento y las que dicte el Comité de Elecciones.

Capítulo 4: DEL SISTEMA DE VOTACIÓN

Artículo 15. Elecciones Universales.

Los representantes a la Asamblea General serán elegidos por votación personal, directa y secreta de cada uno de los socios, mediante un sistema de elecciones universales.

Para efectos de aplicación del presente Reglamento el sistema de elecciones universales consiste en el derecho al voto de los socios, independientemente de su raza, procedencia, sexo, edad, creencias o condición social.

Se elegirán treinta (30) representantes principales con sus respectivos suplentes y diez (10) representantes de reserva o segundos suplentes para cubrir cualquier ausencia de los primeros suplentes.

Artículo 16. Elecciones por Sistema de Listas Cerradas.

La Cooperativa adopta un sistema de elecciones con listas cerradas, donde los socios podrán decidir votar a favor de la lista de su preferencia, que se presenta en un bloque de candidatos calificados por el Comité de Elecciones.

El orden secuencial de la asignación de los escaños, de principal y suplente, constarán en la presentación de la lista registrada y presentada en la papeleta de votación.

El Comité de Elecciones podrá calificar una o varias listas de candidatos participantes en el proceso; el socio al momento de sufragar escogerá la lista de su agrado o simpatía registrando un solo voto en la papeleta.

Artículo 17. Votos válidos, votos nulos y votos en blanco.

Se reconocen tres tipos de voto:

- 1) Los votos válidos son los votos registrados en la papeleta asignada en una lista en el casillero correspondiente, en forma íntegra sin tachones ni enmendaduras.
- 2) Los votos en blancos, se da cuando la papeleta no registra ningún voto, y es depositada en la urna en forma íntegra, sin tener ningún tipo de registro escrito, marca o rayón.
- 3) Los votos nulos, corresponden a las papeletas que no cumplen con las condiciones de votos válidos ni de votos en blanco.

Capítulo 5: PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 18. Establecimiento de los recintos y mesas electorales.

El Comité de Elecciones definirá la ubicación de los recintos y mesas electorales.

Artículo 19. De la Convocatoria y su publicación.

El Comité de Elecciones publicará, con al menos 30 días de anticipación a la fecha del sufragio, el llamamiento a elecciones de representantes de los socios, en un medio de comunicación escrito de principal distribución del cantón.

En la convocatoria se informará sobre el proceso, se llamará y promoverá la inscripción de listas de candidatos para elegir a los representantes, en el número que establezca el Estatuto Social.

Artículo 20. Del Cronograma de actividades del proceso electoral.

El Comité de Elecciones planificará las actividades del proceso electoral en un cronograma que será aprobado por la misma Junta y puesto en conocimiento del Consejo de Administración junto a la aprobación del Presupuesto Electoral.

Artículo 21. Del Presupuesto Electoral.

El Comité de Elecciones planificará las necesidades de recursos para el proceso electoral, pudiendo ser humanos, servicios, materiales o económicos. Se definirán los recursos disponibles que podrían estar a disposición del Comité de Elecciones durante el proceso de elecciones, y se estimarán las necesidades económicas en un Presupuesto Electoral.

El Presupuesto Electoral deberá ser presentado para aprobación por parte del Consejo de Administración dentro de los 15 días posteriores a la constitución del Comité de Elecciones por parte de la Asamblea General.

Artículo 22. Del Padrón Electoral.

El Comité de Elecciones en coordinación con el Gerente elaborarán el Padrón Electoral, que se obtendrá de las bases de información de los socios registrados en la Cooperativa, y se emitirá en formato digital, con la finalidad de aportar al medio ambiente y evitar el consumo de papel.

El plazo para la elaboración del Padrón Electoral será de por lo menos 45 días calendario antes de las elecciones, y la fecha de corte corresponderá al cierre del mes inmediato anterior de la fecha plazo para su elaboración.

El Padrón Electoral estará dividido por cada distrito electoral y estructurado con la siguiente información:

- a) Información de encabezado y pie de página en cada hoja:
- Identificación de la Cooperativa;
 - Nombre del documento “Padrón Electoral”;
 - Fecha de las elecciones;
 - Identificación del proceso electoral y de las autoridades que se eligen;
 - Identificación del distrito electoral;
 - Número de página; y,
 - Fecha de corte de la información del Padrón Electoral.
- b) Información del cuerpo del documento, con la información de cada socio habilitado:
- Número de socio;
 - Número de cédula de identidad o identificación;
 - Nombres y apellidos;
 - Distrito al que pertenece; y,
 - Espacio para el registro de observaciones.

El Padrón Electoral digital será visualizado por las Juntas Receptoras del Voto el día de las elecciones, en los equipos de computación o dispositivos electrónicos asignados para este fin, y deberán constatar que los socios se encuentren habilitados para el acto electoral. Verificado el registro, el socio podrá registrarse y firmar el Formulario de registro de asistencia electoral.

Artículo 23. Del Formulario de registro de asistencia electoral.

El formulario de registro de asistencia electoral es el documento mediante el cual los socios que asistan al acto electoral podrán registrarse y firmar como constancia de asistencia y del ejercicio de su derecho al voto el día de las elecciones.

Solo los socios habilitados y que consten inscritos en el padrón electoral podrán registrarse en el formulario referido el día de las elecciones.

Artículo 24. De las Papeletas de votación.

El contenido de las papeletas será definido por el Comité de Elecciones, sin embargo, contendrán al menos la siguiente información:

- a) Identificación de la Cooperativa; Nombre del documento e identificación del proceso electoral; y, Fecha de las elecciones.

- b) Información del cuerpo del documento, por cada lista calificada: 1) Número de Lista asignado; 2) Detalle alfabético de nombres y apellidos de candidatos integrantes de la lista, principales con sus suplentes, 3) Espacio para registrar el voto.

El Comité de Elecciones coordinará la impresión de las papeletas de votación que se utilizará en el proceso electoral con al menos 48 horas antes del día de las elecciones.

Artículo 25. Capacitación de las juntas receptoras del voto

El Comité de Elecciones realizará un proceso de capacitación a las Juntas Receptoras del Voto conformadas para el proceso electoral, con al menos 48 horas antes del día de las elecciones.

Capítulo 6: DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS Y CANDIDATOS

Artículo 26. Definición de candidatos por distrito.

De acuerdo al número de socios habilitados por cada distrito, el Comité de Elecciones definirá el número de representantes que se elegirán para cada distrito electoral hasta completar el número de representantes que establece el Estatuto Social.

La convocatoria a elecciones contendrá la información específica del número de representantes y su estructura por cada distrito electoral que deberán conformar la lista de candidatos.

Artículo 27. Conformación de las Listas.

Cada lista de candidatos que se inscriba en el proceso electoral estará conformada por setenta (70) candidatos en total, distribuidos en treinta (30) candidatos principales con sus respectivos treinta (30) candidatos suplentes y diez (10) candidatos suplentes de reserva o segundos suplentes, cumpliendo con la estructura por cada distrito electoral.

Los requisitos y prohibiciones para ser calificados los candidatos serán los definidos en el Reglamento de Elecciones y señalados en respectiva convocatoria donde se hace el llamamiento al registro de las listas de candidatos.

Para que una lista de postulantes pueda ser calificada deberá completar obligatoriamente el número de candidatos calificados y elegibles en el proceso de elecciones. Cada candidato contará con un análisis y calificación individual.

Considerando la naturaleza del negocio y para garantizar un buen manejo del gobierno y dirección de una entidad financiera, al menos el 50% de los candidatos postulantes para representantes principales deberán contar con un título profesional de tercer nivel o superior, en carreras administrativas o afines.

Artículo 28. Designación de delegados de las Listas.

Cada Lista nombrará un delegado, quien representará a todos los integrantes de la Lista durante el proceso de elecciones.

En el formulario de inscripción de la lista se reservará un espacio para el registro del delegado, quien obligatoriamente será integrante y postulante a ser candidato a representante principal de la lista.

El delegado de la lista podrá presentar en representación de todos los candidatos postulantes, cualquier trámite respecto al proceso electoral que afecte el interés común de todos los candidatos, más no podrán representar en forma aislada a uno o varios candidatos, en esos casos cada socio deberá tramitar sus peticiones y respuestas ante el Comité de Elecciones.

El Comité de Elecciones remitirá a los delegados los resultados de la calificación de la lista y de los candidatos postulantes, sin perjuicio, de remitir individualmente los resultados de las calificaciones individuales de cada candidato, cuando estos no sean calificados.

Artículo 29. Inscripción de listas de candidatos.

La inscripción de las listas con los respectivos candidatos postulantes, se harán ante el Comité de Elecciones de la Cooperativa. Serán abiertas durante 5 días contados desde el siguiente día de publicación de la convocatoria a las elecciones.

Las inscripciones se receptorán en el horario laborable que cumplan en la oficina matriz de la Cooperativa. Se deberá presentar lo siguiente:

1. Formulario de inscripción de la lista.
2. Formularios de inscripción de los candidatos.
3. Fotocopia legible de la cédula de identidad o ciudadanía de cada candidato postulante.

Artículo 30. Formulario de inscripción de las listas.

Una vez publicada la convocatoria, el Comité de Elecciones pondrá a disposición de los socios, al menos en su oficina matriz, un formulario de registro de listas de candidatos, el cual será el único formato válido para solicitar la calificación de listas de candidatos participantes.

Las candidaturas deberán presentarse por lista, en orden alfabético, donde conste los principales y un suplente.

El formulario de inscripción de lista contendrá al menos:

- 1) Número de cedula de identidad.

- 2) Nombres y Apellidos completos del socio.
- 3) Identificación de candidatura a postularse (principal / suplente)
- 4) Identificación del Distrito.
- 5) Espacio donde se especifique el nombre del delegado de la lista, donde obligatoriamente deberán registrar su firma y la dirección de correo electrónico para recibir las notificaciones e información del proceso electoral.
- 6) Un espacio para uso exclusivo del Comité de Elecciones donde registre la recepción del formulario.
- 7) Una declaración simple que indique que al menos el 50% de los candidatos postulantes para representantes principales cuenten con un título profesional de tercer nivel o superior, en carreras administrativas o afines que garanticen un buen manejo del gobierno y dirección de una entidad financiera.

En la cabecera del formulario deberá identificar el nombre / razón social de la Cooperativa, el nombre del documento "Formulario de registro de lista", y la descripción del proceso electoral con la fecha que se realizará.

El formulario de registro de lista se presentará en original, y el delegado deberá presentar una copia a colores del mismo donde el funcionario responsable de recepción registrará o estampará su firma, sello, fecha y hora de recepción del formulario.

Artículo 31. Formulario de inscripción de candidato.

El Comité de Elecciones, calificará individualmente a cada candidato postulante que se registre en una lista, para este efecto los candidatos, que se postulen para representante principal o suplente, llenarán un formulario de inscripción de candidato que se adjuntará al formulario de inscripción de lista, y que estará a disposición de los socios en las mismas condiciones referidas en el formulario de inscripción de lista.

El formulario de inscripción de candidato contendrá al menos:

- 1) Lugar y Fecha de suscripción del formulario.
- 2) Número de cedula de identidad.
- 3) Nombre del socio: apellido paterno, materno y nombres.
- 4) Dirección domiciliaria, dirección electrónica y número telefónico del socio.
- 5) Actividad económica u oficio al que se dedica.
- 6) Profesión y nivel de educación cursado.
- 7) Identificación de candidatura a postularse (principal / suplente)
- 8) Declaración jurada simple que indique:

- Su voluntad de postularse como candidato para ser elegido representante;
- Su autorización para revisar su información personal en la base de datos de la Cooperativa y en el buró de información crediticia.
- Que cuenta con capacidad legal y física para cumplir sus responsabilidades.
- Que conoce las responsabilidades y obligaciones legales y estatutarias que acarrea el ser elegido representante de la Cooperativa.
- Que la información que presenta es verdadera.
- Que no se encuentra incurso en las prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser elegido.
- Que acepta recibir las notificaciones referentes al presente proceso electoral en la dirección domiciliaria o dirección electrónica, registrada en el presente formulario.

9) Espacio para registrar la firma del socio.

En la cabecera del formulario deberá identificar el nombre / razón social de la Cooperativa, el nombre del documento "Formulario de registro de candidato".

Cada formulario de registro de candidato vendrá acompañado de la copia legible, preferiblemente a colores, de la cédula de identidad o ciudadanía del candidato postulante.

Artículo 32. Requisitos para ser candidato.

Para que un socio pueda participar en el proceso electoral en calidad de candidato e integrar una lista necesitará cumplir individualmente, además de los requisitos señalados en el Estatuto Social y Reglamento Interno, los siguientes:

- 1) Ser socio de la Cooperativa al menos dos (2) años previos a la fecha de calificación de su candidatura.
- 2) Que el representante electo no haya sido reelegido de manera consecutiva en los dos (2) últimos periodos.
- 3) No acreditar la calidad de socio inactivo al momento de registrar su candidatura, ni dentro de los últimos 60 días previos a su registro. La calidad de socio inactivo se define en el Reglamento Interno de la Cooperativa.
- 4) Vivir dentro de la zona designada para su distrito al menos por 1 año (en función de la dirección domiciliaria registrada en la Cooperativa de acuerdo con la ficha de afiliación)
- 5) Mantener el número y valor mínimo en certificados de aportación establecidos en el Estatuto Social y en el Reglamento Interno.
- 6) No incurrir en las prohibiciones e inhabilidades establecidas para ser candidato postulante ni para ser representante de la Cooperativa.

Artículo 33. Prohibiciones para ser candidato.

No podrán postularse como candidatos para ser representantes a la Asamblea General, los siguientes socios:

- 1) Quienes registren en el último año, contados desde su registro de candidatura, morosidad mayor a 90 días en sus operaciones crediticias con la Cooperativa, en calidad de deudor o codeudor.
- 2) Quienes registren cartera castigada en el sistema financiero ecuatoriano.
- 3) Quienes hayan sido reelegidos representantes, o vocales de los consejos, principal o suplente, del periodo inmediato anterior.
- 4) Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otros socios postulantes en el proceso electoral en el que participan.
- 5) Los miembros de los organismos electorales, el gerente, el gerente subrogante, y los trabajadores, en ejercicio actual de sus funciones; así como sus cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- 6) Los ex trabajadores de la Cooperativa, durante un periodo de cuatro años contados desde la fecha de su salida hasta la fecha de las elecciones que se estén desarrollando.
- 7) Quienes sean en la actualidad, o hayan sido, servidores públicos de: la Función Judicial; la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; de la Contraloría General del Estado; de otros organismos de control que supervisen a la Cooperativa; del Banco Central del Ecuador; y de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados. Igual prohibición aplicará para los cónyuges y convivientes, y parientes dentro del primer grado de consanguinidad, de los referidos funcionarios.
- 8) Quienes hayan sido sujeto de una demanda o acción judicial, impulsada por la Cooperativa en su contra.
- 9) Quienes hayan iniciado o impulsado una acción judicial en contra de la Cooperativa, y/o de otras Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, de sus representantes, directivos, administradores o integrantes de sus organismos electorales.
- 10) Quienes hayan realizado actividades de desinformación a través de medios de comunicación tradicionales, sociales, digitales y redes sociales en contra del prestigio de la Cooperativa o de sus representantes, Administradores, funcionarios electorales, y trabajadores sobre el ejercicio de sus funciones y responsabilidades; sin que para ello medie prueba o motivación fundamentada.
- 11) Quienes hayan promovido o promuevan, como actores o partícipes, acciones o procedimientos que afecten el regular funcionamiento de la Cooperativa, incluido los

procedimientos de democracia interna atentando contra el prestigio y la institucionalidad de la Cooperativa.

- 12) Quienes hayan obtenido una resolución o sentencia judicial en la que se declare sin lugar a la demanda, el archivo, culpabilidad, desistimiento y demás en cualquier instancia del proceso.
- 13) Los que estuvieren incurso en las prohibiciones para ser representantes establecidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento, el Estatuto Social y el Reglamento Interno de la Cooperativa.

Artículo 34. Calificación de las listas y candidatos.

El Comité de Elecciones procederá con la calificación de las listas y candidatos en el plazo de 5 días posteriores al cierre de inscripción de las listas de candidatos.

Los resultados de la calificación de los candidatos serán notificados por correo electrónico, tanto al socio postulante, como al delegado autorizado de la lista de candidatos.

Notificados los resultados de la calificación de la lista, los notificados dispondrán de 48 horas para subsanar, completar o remplazar la información, documentos o candidatos observados.

El Comité de Elecciones dispondrá de 24 horas para emitir la calificación final, luego de recibir las correcciones a las observaciones iniciales notificadas. En caso de no recibir respuesta a la calificación inicial se asentará como calificación final.

Una lista de candidatos no será calificada cuando:

- 1) La inscripción de la lista se realice fuera del plazo establecido en el presente Reglamento.
- 2) La inscripción de la lista se realice en un formulario o documento no autorizado por el Comité de Elecciones.
- 3) La lista no registre el número exacto de candidatos postulantes conforme a lo establecido en la convocatoria.
- 4) Cuando uno o varios candidatos postulantes fuesen descalificados y no fuesen reemplazados en los tiempos previstos en el proceso descrito en el presente Reglamento.
- 5) Cuando la información requerida como obligatoria en el formulario de inscripción no sea completada.
- 6) Cuando no se cumpla con las disposiciones de "Conformación de las Listas" dispuestas en el artículo 27 del Reglamento de Elecciones.

Un candidato no será calificado cuando:

- 1) La inscripción del candidato se realice en un formulario o documento no autorizado por el Comité de Elecciones.
- 2) Cuando el candidato postulante no cumpla con uno o varios requisitos establecidos en el presente reglamento.
- 3) Cuando el candidato postulante incurra en una o varias de las prohibiciones establecidos en el presente reglamento.
- 4) Cuando la información requerida como obligatoria en el formulario de inscripción no sea completada, fuese ilegible o no sea concordante.

Artículo 35. Impugnaciones del proceso de calificación de listas y candidatos.

El candidato postulante o el delegado de la lista, podrá impugnar la calificación final notificada, en el plazo de 24 horas de su notificación, para lo cual deberá presentar de forma personal un oficio argumentado y con los justificativos que correspondan dirigido al Comité de Elecciones.

El Comité de Elecciones en el plazo de 48 horas, contadas desde la recepción del oficio del candidato postulante o del delegado de la lista, resolverá la impugnación receptada y notificará la resolución final por los mismos medios que se notificó la calificación, la cual será inapelable.

Artículo 36. Difusión de las listas de candidatos.

El Comité de Elecciones difundirá, con al menos 10 días antes del día de las elecciones, las listas de candidatos calificadas, por medio de la página web o cualquier otro medio de publicación que considere pertinente, así como en avisos colocados en la oficina matriz de la Institución.

Artículo 37. Condición de candidato calificado.

Una vez calificada la lista de candidatos no podrá tener cambios, y deberá permanecer intacta hasta finalizar el proceso electoral.

En caso de fallecimiento, renuncia o cualquier adversidad que le impida al candidato calificado continuar en el proceso electoral, el evento será comunicado al Comité de Elecciones, sin embargo, la lista no podrá tener cambios.

Artículo 38. De la campaña electoral.

Las listas de candidatos podrán realizar campaña electoral sobre sus candidatos y planes de gobierno. El periodo de campaña electoral iniciará luego de difundidas las listas de candidatos y terminará 3 días antes del día de las elecciones.

En la campaña electoral estará prohibido emitir mensajes descalificativos hacia los actuales directivos, Administradores y órganos electorales, o hacia los candidatos de las otras listas postulantes. En caso de observarse este comportamiento en forma individual de un candidato o

grupal, se procederá con llamado de atención único al delegado de la lista, y en caso de reincidencia será causal de descalificación de toda la lista, incluso aunque el comportamiento corresponda a distintos candidatos de la misma lista.

No podrán intervenir en la campaña electoral los funcionarios y directivos que se encuentren en funciones al momento del proceso electoral.

El incumplimiento a las disposiciones precedentes serán causal para que la lista quede descalificada por parte del Comité de Elecciones.

Capítulo 7: DEL SUFRAGIO

Artículo 39. Hora de inicio y fin de Sufragio.

El proceso del sufragio será ininterrumpido: Se iniciará a las 09H00 y terminará a las 15H30 del día señalado para el efecto.

Artículo 40. Instalación de las Juntas Receptoras del Voto.

Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, tanto los principales como los suplentes, se reunirán en el lugar designado para el funcionamiento en el día y hora fijados y procederán de inmediato a levantar el Acta de Instalación respectiva. Con al menos 30 minutos de antelación al inicio del sufragio.

Artículo 41. Principalización de vocales suplentes de las Juntas Receptoras de Voto.

Los miembros suplentes de la Junta Receptora del Voto, reemplazarán a los principales, si por cualquier circunstancia no se encontraran presente en la hora de inicio de instalación de la Junta Receptora del Voto. De igual forma si después de la instalación, uno de los vocales principales se ausentara de la mesa, intervendrá su suplente dejándose constancia de ello en el acta.

Los vocales principales que no hubiesen estado presentes en el momento de la instalación, o habiendo estado se ausentaran de la mesa electoral, no podrán incorporarse ni desplazar a los suplentes hubieren tomado su lugar.

Artículo 42. Acta de instalación de las Junta Receptora del Voto.

La Junta Receptora del Voto levantará el Acta de instalación, que contendrá:

- 1) Lugar, fecha y hora en los que se inicia su funcionamiento.
- 2) Nombres completos de los señores vocales principales y suplentes que concurran al acto;
- 3) Número de papeletas recibidas para suministrar a los electores; y,

- 4) En caso de estar presentes, los nombres completos de los delegados de las listas electorales, indicando expresamente a que lista electoral representan.

El secretario de la Junta Receptora leerá en voz alta el acta de instalación y suscribirán conjuntamente los integrantes principales de la Junta Receptora del Voto.

Suscrita el acta de instalación, el Presidente de la Junta Receptora del voto dejará constancia pública que las urnas se encuentran completamente vacías después de lo cual cerrará las urnas, luego de lo cual se declarará abierto el acto electoral y se procederá a recibir los votos de los electorales.

Artículo 43. Realización del sufragio de los socios.

En el momento de sufragio se deberá considerar lo siguiente:

- 1) El Socio deberá presentar cédula de identidad. Sin este requisito no se admitirá el voto.
- 2) A Cada socio se le entregará una papeleta de votación, y tiene derecho a un solo voto, independientemente de las aportaciones que mantenga en el capital social.
- 3) El Socio deberá acercarse personal y voluntariamente a la mesa electoral, solo se aceptará acompañamiento cuando se verifique que por su situación física requiera asistencia de otra persona.
- 4) El Socio deberá registrarse y firmar en el formulario de registro de asistencia electoral.
- 5) El Socio registrará su voto únicamente en la papeleta entregada en la mesa electoral, en el espacio provisto en una de las listas calificadas y presentadas en la papeleta de votación.
- 6) El Socio depositará obligatoriamente en la urna designada la papeleta de votación, no podrá llevarse la papeleta de votación.
- 7) El Socio deberá sufragar y retirarse de la mesa electoral.
- 8) No podrán sufragar los socios que:
 - No consten en el padrón electoral.
 - Los que se acerquen a sufragar en estado etílico o bajo efectos de sustancias psicotrópicas.
 - Los que realicen o incentiven manifestaciones en contra del proceso electoral en las inmediaciones de los recintos electorales.

Capítulo 8: DEL ESCRUTINIO

Artículo 44. Apertura de ánforas y proceso de conteo de votos.

Concluido el proceso de recepción de votos, y en presencia de todos los delegados de las listas que asistan, cada Junta Receptora del Voto procederá como sigue:

- 1) Aperturar el ánfora y extraer las papeletas de votación en ella depositadas.
- 2) El Presidente de la Junta Receptora del voto confrontará el número de papeletas depositadas en ella con el número de votantes que aparecen en su respectiva registro de asistencia electoral.
 - a) Cuando el número de papeletas fuere mayor que el número de votantes de una mesa electoral, el Presidente de la Junta Receptora del Voto volverá a depositar las papeletas en la urna, para de allí extraer al azar, las excedentes; las cuales sin admitir reclamo alguno, serán inmediatamente destruidas.
 - b) Si el número de papeletas encontradas dentro del ánfora fuere menor que el número de votantes de una Junta Receptora del Voto se procederá al escrutinio sin que se anule la votación, dejando constancia de este particular en el acta.
- 3) El Secretario leerá en voz alta cada papeleta y le pasará al Presidente de la Junta Receptora del Voto, a fin de verificar la exactitud de cada voto. Si algún candidato o delegado de una lista quisiera cerciorarse de la exactitud, el Secretario exhibirá la papeleta, procediéndose luego al escrutinio.
- 4) Concluido el conteo parcial se elaborará el Acta de Escrutinio de la Mesa Electoral con los resultados obtenidos, la misma que será firmada por los integrantes de la Junta Receptora del Voto.
- 5) Las papeletas de votación escrutadas serán depositadas, junto al Acta de escrutinio y el registro de asistencia electoral, en la urna, la cual será sellada y entregada al Comité de Elecciones en la oficina matriz de la Cooperativa.

Artículo 45. Escrutinio de la Junta Receptora del Voto.

Se establecen las siguientes normas para el escrutinio que realiza la Junta Receptora del Voto:

- 1) Solo el registro de una raya vertical o diagonal en el espacio provisto para sufragar se considerará como válida para la lista que la tenga, si hay más de una raya u otro tipo de escrituras, tales como signos, leyendas o escritos, el voto será nulo.
- 2) La Junta Receptora del Voto tomará en cuenta para el cómputo de los escrutinios parciales, la suma de los votos de todas las papeletas a excepción de las siguientes:
 - a) Las que no fueren suministradas por la Junta.

- b) Las anuladas o en blanco no se tomarán en cuenta para el escrutinio definitivo.
- 3) Si algunos de los delegados de las listas observaran una o varias papeletas, los miembros de Junta Receptora del Voto volverán a realizar el escrutinio de las papeletas observadas, no obstante, el evento será registrado en el Acta de Escrutinio.
- 4) Todas las situaciones que se suscitaren durante el escrutinio serán resueltas por los miembros de la Junta Receptora del Voto por mayoría simple de voto.

Artículo 46. Acta de Escrutinio de la Mesa Electoral

Concluido el escrutinio de la mesa electoral, se levantará el acta correspondiente, en dos ejemplares. Uno se enviará dentro del ánfora para su escrutinio definitivo por el Comité de Elecciones, y el otro quedará en custodia del Presidente de la Junta Receptora del Voto.

El acta de escrutinio contendrá:

- 1) El número de votos obtenidos por cada una de las listas o candidaturas.
- 2) El número de votos declarados nulos y en blanco.
- 3) La constancia del lugar, fecha y hora en que comenzó y concluyó el escrutinio.
- 4) El nombre y firma de los miembros de la Junta Receptora del Voto.
- 5) La revelación de las reclamaciones y observaciones formuladas por los candidatos o delegados de las listas durante el escrutinio y las resoluciones sobre ellas.

Artículo 47. Impugnación del Acta de Escrutinio de la Mesa Electoral.

Los escrutinios registrados en las Actas de las Mesas Electorales podrán ser impugnados ante el Comité de Elecciones por parte de los candidatos y delegados de las listas, únicamente cuando el motivo de la impugnación haya sido registrado en el Acta de Escrutinio de la Mesa Electoral, y previamente haya sido tratado por la Junta Receptora del Voto, quedando registrado como una inconformidad por parte del reclamante.

El Comité de Elecciones tratará la impugnación dentro del plazo del escrutinio definitivo y resolverá en última instancia.

Artículo 48. Del escrutinio definitivo

Las actas de escrutinios de cada Junta Receptora con las ánforas respectivas, una vez realizado el computo electoral en el término de 24 horas, para que se proceda al escrutinio definitivo y resuelva los casos de impugnación que se presenten.

El Comité de Elecciones procederá con el escrutinio definitivo en el plazo máximo de 3 días, contados desde la fecha de las elecciones, cumpliendo en siguiente procedimiento:

- 1) Constará el cómputo de votos de cada mesa;

- 2) Determinará los votos obtenidos de cada lista;
- 3) En caso de empate de votos en dos o más listas decidirá por sorteo la lista que será triunfadora; y,
- 4) Proclamará a los candidatos que hayan resultado electos representantes principales y suplentes.

Capítulo 9: PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS, POSESIÓN Y REGISTRO.

Artículo 49. Acta de Resultados.

Concluido el escrutinio general y definitivo se levantará el acta correspondiente con los resultados finales de las elecciones, en tres ejemplares debidamente firmados por los miembros del Comité de Elecciones, distribuidos como sigue: 1) Un Ejemplar conservará el Presidente del Comité de Elecciones; 2) Un ejemplar será remitido al Consejo de Administración; y, 3) Un ejemplar será remitido al Consejo de Vigilancia.

Una vez concluido el escrutinio, los resultados de las elecciones serán publicados en las oficinas de la institución

Artículo 50. Registro de Representantes a la Asamblea General

El Presidente o el Gerente de la Cooperativa realizará el envío de la solicitud a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para registrar a los representantes principales y suplentes, según lo dispuesto en el Estatuto Social. El trámite debe efectuarse en un plazo máximo de quince (15) días, prorrogables por cinco (5) días adicionales, contados desde la elección de los representantes o desde que se tenga conocimiento formal de la ausencia o cambio, en caso de presentarse.

En caso de ausencia o sustitución de los representantes de la Asamblea General registrados, y siguiendo el procedimiento de registro mencionado anteriormente, se deberá presentar a la Superintendencia la solicitud con los documentos que respalden dicho cambio, como renunciaciones, actas de remoción, certificados de defunción u otros equivalentes. Los reemplazos se efectuarán seleccionando a las personas del listado de representantes suplentes de reserva o segundos suplentes designados por los socios, a quien se principalizará hasta la conclusión del periodo para el cual fue elegido y registrado en la superintendencia.

El período de duración para el ejercicio del cargo de representantes a la Asamblea general registrará a partir del registro del nombramiento en el organismo de control. El periodo no estará sujeto a prórrogas ni subrogaciones; por tanto, durarán en funciones únicamente para el periodo para el cual fueron electos.

Artículo 50.1. Requisitos para realizar el registro de los representantes.

Los requisitos que deben cumplir los socios para ser inscritos como representantes a la Asamblea General en la Superintendencia son los siguientes:

1. Ser socio de la entidad al menos dos (2) años previos a la fecha de calificación de su candidatura; y,
2. Que el representante electo no haya sido reelegido de manera consecutiva en los dos (2) últimos periodos.

Los documentos habilitantes para el registro de representantes, son los siguientes:

1. Copia certificada emitida por el secretario de la entidad del acta de Asamblea General o informe del Comité Electoral, documento en el que se deberá evidenciar la designación de los representantes principales y suplentes;
2. Declaración juramentada establecida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante el cual el secretario de la entidad declara y certifica que el proceso electoral se llevó en legal y debida forma; y,
3. "Plantilla Representantes", cuyo formato se encuentra disponible en el "Sistema de Registro de Representantes de Asamblea o Junta General" de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

El (La) Secretario (a) de la cooperativa deberá mantener los documentos de soporte en los archivos de la entidad sobre la calificación y requisitos de idoneidad de los representantes a la Asamblea General. La Superintendencia podrá solicitar en cualquier momento la presentación de la documentación requerida en el marco de sus atribuciones y competencias.

Artículo 51. Entrega de credenciales y nombramientos.

El Presidente o el Gerente de la Cooperativa, dentro de los 7 días luego de la confirmación del registro de los representantes a la Asamblea General en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, notificará mediante oficio firmado y dirigido a cada representante elegido, su nombramiento y designación por el periodo que establezca el Estatuto Social. La notificación y entrega del oficio se podrá realizar mediante envío de un correo electrónico registrado por el socio en la Cooperativa.

Artículo 52. Posesión de representantes elegidos.

El Acto de posesión simbólica se realizará en la primera asamblea general de representantes, donde el Presidente de la Cooperativa o quien presida la Asamblea, tomará el juramento respectivo en la posesión de su dignidad.

Capítulo 10: DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 53. Derecho a la impugnación de resultados.

Una vez publicado los resultados de las elecciones, los socios de la Cooperativa podrán impugnar dichos resultados en el término de cinco días hábiles posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cooperativa. La impugnación debe ser presentada por al menos el veinte cinco por ciento (25%) de socios registrados en el padrón electoral, con la debida fundamentación.

La Comisión de Resolución de Conflictos resolverá en los plazos y cumpliendo el proceso que establece el Reglamento Interno de la Cooperativa.

TÍTULO 3: ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS

Artículo 54. Primera asamblea de representantes.

Los representantes electos se reunirán en asamblea general de representantes dentro de los 15 días posteriores a la proclamación de los resultados oficiales, por convocatoria realizada por el presidente de la Cooperativa, con el fin de elegir a los vocales de los consejos, para lo cual deberá constar como un punto del Orden del Día de la Convocatoria a Asamblea General en la que se detallará el número de vocales a elegir y sus periodos.

El Estatuto Social establece el número de integrantes de los Consejos de Administración y Vigilancia, así como el periodo de vigencia de su nombramiento.

Los representantes que resultaren electos vocales principales de los consejos, dejarán definitivamente su condición de representante y serán reemplazados por el tiempo que faltaren para el cumplimiento de su periodo por el suplente que cumpla con el perfil adecuado para el ejercicio de su competencia.

Artículo 55. Requisitos para ser elegido Vocal de los Consejos.

Para ser elegido vocal en los Consejos de Administración y Vigilancia se debe reunir los siguientes requisitos:

- 1) Ser socio de la cooperativa por un período no menor a dos (2) años continuos previos a la fecha de calificación de su candidatura;
- 2) Estar registrado como representante principal a Asamblea General en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo a la solicitud de calificación y registro, como vocal de los Consejos de Administración y Vigilancia;

- 3) Tener un perfil adecuado para el ejercicio de las competencias de cada organismo. En conformidad con lo exigido en este reglamento.
- 4) Estar al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa.
- 5) No haber sido reelecto consecutivamente como vocal de algunos de los Consejos de la Cooperativa en los dos últimos periodos.
- 6) Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los dos (2) años previos a la solicitud de calificación, de al menos 40 horas, en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 56. Prohibiciones para ser elegido Vocal de los Consejos.

No podrán ser elegidos Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, quienes:

- 1) Mantengan con el Gerente o con los vocales principales y suplentes de los consejos electos, relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 2) Estén incurso en los impedimentos o prohibiciones contenidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, Código Orgánico Monetario y Financiero, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y en el Estatuto de la entidad y demás normativa interna.
- 3) Tengan o hayan tenido relación comercial o hayan prestado sus servicios como proveedor en la cooperativa, en forma directa o indirectamente, durante los últimos dos (2) años contados a la fecha de elección.
- 4) Hayan sido administrador o parte de los Consejos de una entidad del sistema financiero nacional, sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos.
- 5) Hayan sido administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos.

Artículo 57. Director de debates.

Para garantizar el desarrollo de las asambleas de elecciones de vocales de consejos, se designará obligatoriamente un director de debates quien no podrá ser miembro de ningún consejo, ni podrá participar como candidato para la elección que vaya a dirigir.

Artículo 58. Escrutadores.

Antes de procederse a la elección, se designarán dos escrutadores, de entre los asistentes a la asamblea, quienes serán los encargados de contabilizar los votos. Los escrutadores no podrán terciar en las elecciones.

Artículo 59. Elecciones de vocales de consejos.

Los vocales de los consejos de administración y vigilancia serán elegidos por la asamblea general, con el voto de la mayoría de sus miembros. La votación será secreta y personal. Cada representante tiene derecho a un voto y este no puede ser delegado.

Las elecciones se realizarán por los siguientes sistemas de votación, según sea el caso y el momento:

- Sistema de votación con listas cerradas:
Se realizará cuando se realice la renovación total de los Consejo, luego de haber nombrado a los nuevos representantes de la Asamblea General.
- Sistema de votación individual por cada vocalía:
Se realizará cuando se deba elegir uno o más vocales, ante la ausencia definitiva de estos.

Artículo 60. Sistema de votación con listas cerradas.

En este sistema los representantes podrán votar exclusivamente por todo el bloque de agrupado en una lista de candidatos aprobada por la asamblea. Las elecciones se realizarán por cada Consejo y por cada categorización de vocalías (vocales principales y suplentes) por separado.

El Director de debates dispondrá las siguientes votaciones, de acuerdo al número de vocales a ser elegidos y el periodo de su nombramiento que establece el Estatuto Social; se realizará en el siguiente orden:

1. Primera votación: Elección de vocales principales al Consejo de Administración.
2. Segunda votación: Elección de vocales principales al Consejo de Vigilancia.
3. Tercera votación: Elección de vocales suplente al Consejo de Administración.
4. Cuarta votación: Elección de vocales suplente al Consejo de Vigilancia.

El representante al momento de sufragar escogerá la lista de su agrado o simpatía registrando un solo voto en la papeleta. En esta votación los representantes tienen la facultad de anular su voto o dejar el voto en blanco, sin embargo, en ninguno de los dos casos se sumarán votos a favor de ninguna de las listas participantes, y se contabilizarán por separados.

La lista de candidatos que logre el mayor número de votos será declarada ganadora, y sus integrantes serán designados vocales, según corresponda la presentación de la lista. Cada candidato obtendrá el número de votos obtenidos en su respectiva lista.

Cuando exista empate entre dos o más listas de candidatos, será la asamblea, por mayoría simple, quien decida su designación por votación abierta. En esta votación por desempate, los representantes obligatoriamente tendrán que elegir una lista, no se aceptará votos nulos o en blanco.

El proceso se resume a continuación:

1. El Director de Debates anuncia la inscripción de candidatos en el proceso, poniendo a disposición los formularios de inscripción y explicando los requisitos y prohibiciones para poder ser calificado candidato en la vocalía a elegirse.
2. Un socio representante podrá inscribir y mocionar los nombres de los candidatos que conformará una lista de candidatos, que será respaldada obligatoriamente con la firma de dos socios representantes, los candidatos propuestos deben estar de acuerdo en su nominación.
3. En el proceso se podrán aceptar más de una moción e inscripción, siempre que cumpla con el apoyo requerido de los representantes y la aceptación de los candidatos propuestos.
4. El Director de Debates realizará la calificación de los candidatos de las listas propuestas y le asignará un número secuencial a cada lista calificada, instruyendo a los escrutadores con el apoyo de Secretaría, se elaboren las papeletas de votación.
5. El Director de Debates dará a conocer los nombres de los candidatos calificados en cada lista, y procederá con brindar las instrucciones sobre las votaciones que se realizarán.
6. Los representantes serán llamados por Secretaría para que ejerzan su derecho al voto.
7. Realizada las votaciones los escrutadores procederán con el conteo de votos por cada lista que se realizará en lugar abierto donde pueda ser observada por los representantes.
8. La Asamblea General por votación aceptará los resultados de las votaciones.

Artículo 61. Formulario de inscripción de lista de candidatos.

Cuando la elección se realice por el sistema de votación con listas cerradas, se pondrán a disposición de los representantes un formulario de inscripción de la lista de candidatos, donde los postulantes registrarán los candidatos exactos de vocales principales y suplentes que se eligen con las respectivas firmas de responsabilidad de aceptación de la postulación.

El formulario será entregado al director de debates, quien le asignará un número secuencial en el orden de recepción, iniciando con la lista #1.

Artículo 62. Calificación de candidatos.

El Director de debates realizará la calificación de candidatos, cumpliendo las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, sobre los requisitos y prohibiciones; basado en las declaraciones que realice cada uno de ellos y la información disponible en el momento de las elecciones.

En la conformación de los Consejos se deberá cumplir con lo siguiente:

- 1) Por lo menos tres vocales del Consejo de Administración principales deberán tener título profesional de tercer nivel según las definiciones de la Ley de Educación superior en profesiones relacionadas con la administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría, jurisprudencia o afines.
- 2) Por lo menos dos vocales del Consejo de Vigilancia principales deberán tener título profesional de tercer nivel según las definiciones de la Ley de Educación superior en profesiones relacionadas con la administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría, jurisprudencia o afines.
- 3) En la integración de los Consejos de Administración y de Vigilancia, la Asamblea General de Representantes procurará aplicar la equidad de género.

Artículo 63. Promoción de listas de candidatos.

Los candidatos inscritos tendrán derecho a realizar una breve presentación personal y promocionar sus planes en caso de ser elegido, donde tendrá un espacio máximo de 2 minutos para tal efecto, observando lo siguiente:

- La presentación no es obligatoria.
- En la presentación se abstendrán de emitir mensajes o comentarios descalificativos hacia los actuales directivos o hacia los candidatos de las otras listas postulantes. En caso de incumplir esta disposición podrán ser descalificados por parte de la asamblea general por voto de la mayoría simple.

Artículo 64. Sistema de votación individual por cada vocalía

En el sistema de votación individual por cada vocalía los representantes elegirán a los directivos por cada vocalía vacante, donde podrán votar exclusivamente por un candidato del grupo de participantes para la vocalía.

Para que cualquiera de los representantes sea considerado candidato debe tener al menos el respaldo de hasta 2 representantes, de existir el respaldo se procederá a inscribir al candidato, luego de comprobar el cumplimiento de requisitos.

El representante al momento de sufragar escogerá de la lista de postulantes por cada vocalía elegida, un candidato de su agrado o simpatía, registrando un solo voto en la papeleta. En esta votación los representantes tienen la facultad de anular su voto o dejar el voto en blanco, sin embargo, en ninguno de los dos casos se sumarán votos a favor de ninguno de los participantes, y se contabilizarán por separados.

El Candidato que logre el mayor número de votos será designado vocal designado. En caso de empate entre dos o más candidatos, será la asamblea por votación abierta y por mayoría simple, quien decida su designación. En esta votación por desempate, los representantes obligatoriamente tendrán que elegir un candidato, no se aceptará votos nulos o en blanco.

Artículo 65. Papeletas de votación.

Las papeletas de votación, deberán contener el nombre y apellido del candidato a la dignidad materia de la elección y debido a las circunstancias, podrán:

- Ser elaboradas en el momento, y escritas a mano con pluma, por parte del director de debates con ayuda el escrutador; o,
- Ser entregadas en blanco para que cada representante registre el nombre del candidato, o el número de la lista, a quien brinde su voto.
- Ser elaboradas en el momento de la elección y que el personal de apoyo imprima el número de papeletas necesarias.

Artículo 66. Ánfora para depositar votos.

Se dispondrá de al menos un ánfora donde se depositen los votos de los representantes, la misma que estará ubicada en un lugar visible que muestre transparencia del proceso.

Artículo 67. Realización del sufragio de los socios.

En el momento de sufragio se deberá considerar lo siguiente:

- 1) No se admitirá ninguna moción, ni objeción, ni abandono desde el momento en que se haya iniciado las votaciones.
- 2) En el caso de realizar el sistema de votación por listas, a cada representante se le entregará una papeleta de votación en cada elección de los Consejos, y tiene derecho a un solo voto por cada proceso.
- 3) En el caso de realizar el sistema de votación individual por cada vocalía, a cada representante se le entregará una papeleta de votación por cada vocalía elegida por cada Consejo, y tiene derecho a un solo voto en la elección de cada vocalía.

- 4) El representante deberá acercarse personal y voluntariamente a ejercer su voto, solo se aceptará acompañamiento cuando se verifique que por su situación física requiera asistencia de otra persona.
- 5) El representante depositará obligatoriamente en la urna designada la papeleta de votación, no podrá llevarse la papeleta de votación.
- 6) El representante deberá sufragar e inmediatamente volver a su asiento.

Artículo 68. Conteo de votos y pronunciamiento de resultados.

Culminada la votación, según el sistema de elección realizado, el director de debates ordenará al escrutador realizar, ante la vista de los presentes en la asamblea general, la apertura del ánfora y el conteo de votos, exponiendo cada voto en voz alta y mostrando a la sala.

Los votos serán clasificados como votos válidos para un determinado candidato, blancos o nulos, según corresponda.

Solo se aceptará una raya vertical o diagonal en el espacio provisto para sufragar, si hay más de una raya u otro tipo de escrituras, tales como signos, leyendas o escritos, el voto será nulo.

Culminado el conteo, el director de debate preguntará a la sala si existe alguna inconformidad con el conteo realizado, en caso de haberla será la asamblea que resolverá un recuento, caso contrario se asentará el resultado obtenido.

Culminado el conteo y pronunciamiento de resultados, el director de debates pondrá a consideración de la asamblea para su aceptación, quienes por mayoría simple resolverán aceptar los resultados y designar al o los vocales elegidos.

Artículo 69. Acta de resultados.

Concluido el escrutinio se levantará el acta correspondiente con los resultados de las elecciones, la misma que podrá ser incorporada al Acta de Asamblea General en que se realiza el proceso electoral.

El Director de Debates deberá firmar en conjunto con el Presidente y el Secretario de la Asamblea General el Acta donde se realizaron los procesos electorales de los Consejos.

Artículo 70. Vacantes.

En caso de quedar vacante una vocalía de cualquiera de los consejos, ocupará el puesto el suplente que corresponda y permanecerá en el cargo por el período restante. Si por cualquier causa no hubiera un suplente, el consejo de administración nombrará un vocal de entre los representantes, quien permanecerá en funciones hasta la próxima asamblea que no podrá ser

mayor a 30 días, la misma que resolverá una nueva elección o la ratificación del designado por el consejo de administración.

En caso de resolver postular la ratificación del vocal designado por el Consejo, se deberá contar con el voto a favor de la mayoría de los socios con derecho a voto.

Sin embargo, en caso de resolverse desarrollar un proceso de elecciones específico por la vocalía vacante, se procederá con la votación secreta de los socios con derecho a voto.

Artículo 71. Calificación y registro de vocales de los consejos de Administración y Vigilancia.

La solicitud de calificación de idoneidad y registro de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia debe ser presentada por el presidente del Consejo de Administración o el representante legal de la entidad requirente, ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dentro del término de quince (15) días contados a partir de la designación de los mencionados vocales.

El período de duración para el ejercicio del cargo de los vocales de los Consejos regirá a partir del registro del nombramiento en la Superintendencia, hasta tanto continuarán en sus funciones los personeros cuyo período esté feneciendo. El registro del nombramiento de los vocales electos deberá realizarse antes de que el periodo de duración de los vocales salientes haya terminado, es decir, que se encuentre feneciendo, lo que implica que de ningún modo las directivas podrán prorrogarse por periodos superiores para el que fueron electos.

Artículo 71.1 Requisitos para la Calificación y Registro de los Vocales del Consejo de Administración y Vigilancia.

1. Ser socio de la entidad por un período no menor a dos (2) años continuos previos a la fecha de calificación de su candidatura;
2. Estar registrado como representante principal a Asamblea o Junta General en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo a la solicitud de calificación y registro, como vocal de los Consejos de Administración y Vigilancia;
3. No estar incurso en los impedimentos o prohibiciones contenidas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General, Código Orgánico Monetario y Financiero, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y en el Estatuto de la entidad y demás normativa interna;
4. No haber sido reelecto consecutivamente como vocal en los dos últimos periodos;
5. Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los dos (2) años previos a la solicitud de calificación, en las siguientes áreas de conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría,

riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos, impartidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de al menos 40 horas;

6. No mantener con los vocales principales y suplentes y administradores electos, relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

7. No haber sido administrador o parte de los Consejos de una entidad del sistema financiero nacional, que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;

8. No haber sido administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos; y,

9. No tener o haber tenido relación comercial o haber prestado sus servicios como proveedor de la entidad en la que se pretende registrar directa o indirectamente durante los últimos dos (2) años contados a la fecha de elección.

Es responsabilidad de Cooperativa verificar que al menos el cuarenta y cinco por ciento (45%), de los vocales principales y sus respectivos suplentes, posean título de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado.

Los documentos habilitantes para la calificación y registro de los vocales son los siguientes:

1. Copias certificadas emitidas por el secretario de la entidad, de la convocatoria y del Acta de la Asamblea o Junta General de Socios o Representantes de las elecciones de vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia;

2. Copias certificadas emitidas por el secretario de la entidad, de las convocatorias y actas de las sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia de la elección de los directivos;

3. Certificados de aprobación de eventos de capacitación conforme lo descrito en el numeral 5 del artículo 71.1 del presente reglamento;

4. Certificado emitido por el presidente y/o secretario registrado ante el organismo de control, en el que se determine que cada vocal designado se encuentra al día en sus obligaciones económicas con la entidad; y,

5. Declaración juramentada individual de los vocales electos, celebrada ante notario público, en el formato establecido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en la que declaren cumplir los requisitos establecidos en la presente norma y no estar incursos en los impedimentos y prohibiciones descritas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su Reglamento General, la Regulación de

Asambleas Generales o Juntas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda constante en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; en el Estatuto de la entidad y demás normativa interna.

TÍTULO 4: DE LAS PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS

Artículo 72. Tipos de sanciones.

Las sanciones se dividen en: faltas leves, graves y muy graves. Por faltas leves se establece una multa de hasta el 10% de un salario básico unificado. Las sanciones por faltas graves pueden llegar hasta el 25% de un salario básico unificado y para faltas muy graves se procederá con el proceso de exclusión del socio.

Artículo 73. Faltas leves.

Se consideran faltas leves a:

- 1) Abandono injustificado de su responsabilidad por un tiempo determinado

Artículo 74. Faltas graves.

Se consideran faltas graves:

- 1) Socios que intervienen en el proceso electoral haciendo campaña y que por disposición expresa del reglamento están prohibidos de realizarlo.
- 2) Socios que hagan proselitismo por uno o varios candidatos fuera del tiempo establecido para el efecto por este reglamento.

Artículo 75. Faltas muy graves.

Se consideran faltas muy graves.

- 1) Incluir papeletas o votos que no son autorizados.
- 2) Firmar actas de escrutinio que no se apeguen a la verdad falseando su contenido
- 3) Alterar dichas actas.
- 4) Alterar los votos por uno o varios candidatos.
- 5) Incurrir en alborotos, disensiones y/o peleas dentro de los recintos electorales o sus alrededores.

TÍTULO 5: DISPOSICIONES GENERALES

Disposición Primera:

El presente Reglamento en todo momento se enmarcará en las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y en su Reglamento General, y las Resoluciones que dicten los organismos de regulación y control.

En todo lo que no se encuentre previsto en el presente Reglamento se aplicarán las disposiciones definidas en el Estatuto Social, Reglamento Interno, Reglamento de Buen Gobierno de la Cooperativa.

La Asamblea General de Representantes es la única instancia que tiene la facultad para modificar las disposiciones que constan en este Reglamento.

Disposición Segunda:

Al personal de funcionarios y empleados de la Cooperativa les está prohibido intervenir en el proceso electoral, excepto en las actividades de apoyo que autorice el Gerente.

Disposición Tercera: